

crivanos se provean à su costa de un Exemplar de la Real Pragmatica, por deber todos tener à la vista su tenor para el mas exacto cumplimiento, y discernir las Escripturas sugetas à Registro, y que à este fin disponga essa Real Chancilleria su reimpresion; y de orden del Consejo lo prevengo à V. S. para que haciendolo presente en el Acuerdo de esse Superior Tribunal, disponga la observancia de todo; y del recibo de esta me darà aviso V. S. para trasladarlo à la superior noticia del Consejo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 4. de Octubre de 1768. Don Ignacio de Higarreda. Señor Don Fernando Joseph de Velasco. Se hizo notoria en el Real Acuerdo general, celebrado por los Señores Presidente, y Oidores de la Real Chancilleria de Granada à diez y siete de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho, y se mandò imprimir, y comunicar. Vargas. Concuerta con su Original, de que certifico. Don Joseph Manuel de Vargas.

*Corresponde con el Exemplar impresso remitido por la Real Chancilleria de Granada, à que me refiero, que por ahora queda en los Autos generales, sobre el establecimiento del Oficio de Hypotecas, que exerzo en este Partido; y para que conste donde convenga, en cumplimiento de lo mandado, lo firmo en Murcia à diez de Noviembre mil setecientos sesenta y ocho.*

Gonzalo Chamorro.

